

1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma, y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que gravan el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos, 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13 f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Telettra Española, Sociedad Española», (expediente M/31), NIF: A-28.170.090. Ampliación y modernización en Torrejón de Ardoz (Madrid) de una industria de investigación y fabricación de equipos de telecomunicación.

«Afer, Sistemas de Papel Continuo, Sociedad Anónima», (expediente M/38), NIF: A-33.024.910. Instalación en el polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid), de una industria de fabricación de formularios de papel continuo.

«Cerámicas Tenaces, Sociedad Anónima», (expediente M/40), NIF: A-78.028.669. Instalación en el polígono industrial «Los Angeles», Getafe (Madrid), de una industria de fabricación de cerámica.

«Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», (expediente M/41), NIF: A-28.134.864. Ampliación en el polígono industrial San Fernando de Henares (Madrid) de una industria de manipulación de papel.

«Samadrid, Sociedad Anónima» (a constituir), (expediente M/42). Instalación en Torrejón de Ardoz (Madrid) de una industria de tratamiento químico y mecánico de metales.

«Indugraf Madrid, Sociedad Anónima», (expediente M/44), NIF: A-28.561.165. Ampliación en el polígono industrial «Urtinsa», Alcorcón (Madrid), de una industria de artes gráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22631 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos concentrados y la exportación de zumos naturales y concentrados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos concentrados y la exportación de zumos naturales y concentrados, autorizado por Orden de 27 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», con domicilio en Gandía (Valencia) y NIF A-46041471, en el sentido de incluir las mercancías de importación 6, 7 y 8 y los productos de exportación VIII, IX, X, XI y XII, que serán como sigue:

Mercancías de importación:

6) Pulpa de mango, pasteurizado, sin adición de azúcar ni conservantes, 12/18° Brix, posición estadística 20.06.90.

7) Concentrado de guindas (cerezas ácidas, variedad Maraska), sin adición de azúcar ni conservantes, 65° Brix, posición estadística 20.07.61.2.

8) Puré o cremogenado de plátano, pasteurizado, sin adición de azúcar, 18/25° Brix, posición estadística 20.06.90.

Productos de exportación:

VIII) Mango base de 30° Brix, posición estadística 20.07.70.

IX) Mango base azucarado 41/42° Brix, posición estadística 20.07.68.

X) Concentrado de guindas 60° Brix, posición estadística 20.07.61.2.

XI) Plátano base 35° Brix, posición estadística 20.07.70.

XII) Plátano base 35° Brix, posición estadística 20.07.70.

Por cada 100 kilogramos netos de las mercancías 6, 7 y 8 realmente contenidos en los productos VIII, IX, X, XI y XII que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de dichas mercancías, respectivamente.

No existen mermas ni subproductos.

Segundo.-Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

22632 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Hero España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hero España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hero España, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcantarilla (Murcia) y NIF A-30000632, en el sentido de variar los productos de exportación I.3.1, I.3.3, II.1 y II.5 y añadir el producto de exportación I.3.4, que serán como sigue:

- I.3.1) De agrios, posición estadística 20.05.32.1.
- I.3.3) De otras frutas, posición estadística 20.05.59.
- I.3.4) De fresa, posición estadística 20.05.53.
- II.1) De agrios, posición estadística 20.05.32.1.
- II.5) De otras frutas, posición estadística 20.05.59.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

22633 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida y la exportación de redes y cordeles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida y la exportación de redes y cordeles, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Balmes, 243, y número de identificación fiscal 28.325.173.

El apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

III. Redes de hilo continuo de poliamida 6, para usos diversos, P. E. 59.05.91.2.

Los efectos contables serán los mismos establecidos para el producto I (Redes de pesca).

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de septiembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22634 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Fumagalli's, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fumagalli's, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y la exportación de corbatas, autorizado por Orden de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fumagalli's, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Enrique Granados, 113, y número de identificación fiscal A-08-833923.

El apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

2. Tejidos de fibras textiles artificiales continuas de 100 por 100 rayón cuproamoniaco, de 140-150 centímetros de ancho y 85-90 gramos por metro cuadrado para forro de corbatas:

- 2.1 Teñido, P. E. 51.04.76.1.
- 2.2 Estampado, P. E. 51.04.89.1.
- 2.3 Fabricado con hilos de varios colores, P. E. 51.04.81.1.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en las corbatas de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal 108,70 kilogramos de tejido de las mismas características. Se considera subproductos el 8 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.1.

Se mantienen en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

22635 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas quirúrgicas y bragas hospitalarias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas quirúrgicas y bragas hospitalarias, autorizado por Orden de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25),